AÑO 4º REPUBLICA DE COSTA-RICA.—AMERICA CENTRAL. TRIM 4º

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs. | San José, 22 de Noviembre de 1881. | NUMERO 1,125

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscricion se hará por trimestre, su precio será el de ***tres pesos*** que se pagarán adelantados—El número suelto vale *cinco centavos.*

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.

CALENDARIO

Este dia sale el sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 53 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 6 horas y 30 minutos de la noche.

Mártes 22.—SANTA CECILIA vírgen y mártir.—*(Patrona de los músicos.)* San Filemon mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Comunicaciones.

Secretaría de Instruccion Pública.
Nombramiento.

Secretaría de Hacienda.
Conocimiento de las principales operaciones *practicadas en el Supremo Tribunal de Cuentas.*

Secretaría de Guerra y Marina.
Movimiento marítimo

Administracion Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Folletin.
Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional.
San José, noviembre 19 de 1881.

Honorable Sr. Consejero de Estado
Don Luis Diego Sáenz.

En esta fecha, S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, se ha servido emitir el siguiente

ACUERDO:

"En atencion á que el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores é Instruccion Pública, Dr. Don José María Castro, se halla próximo á partir para Panamá con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, á fin de representar esta República en el Congreso Internacional que ha de reunirse en dicha Ciudad el 1º de diciembre inmediato; encárgase interimente de las expresadas Carteras, desde el 21 del corriente, al Honorable Señor Consejero de Estado, Dn. Luis Diego Sáenz, en quien concurren las dotes necesarias para su buen desempeño."

El acuerdo preinserto que llama á USª Honorable á sustituirme en las Carteras aludidas, halaga la opinion pública; provee á los intereses de la Patria; llena las exigencias del honor nacional; revela el acierto del Jefe Supremo, y á mí me llena de profunda satisfaccion.

Con estos sentimientos, agregados á los de mi sincera estima y alta consideracion, me suscribo en la presente, de USª Honorable

atento s. servidor,

JOSÉ Mª CASTRO.

San José, noviembre 19 de 1881

Señor:

He recibido su nota de esta fecha trascriptiva del acuerdo Supremo que me llama al desempeño de las Carteras de Relaciones Exteriores é Instruccion Pública, durante el tiempo que USª Honorable deba permanecer ausente, cumpliendo las altas funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, en el Congreso Internacional de Panamá: mision muy honorífica á que le han llamado sus relevantes dotes de talento en la Diplomacia y de amor decidido á los caros intereses de la Patria Costaricense.

Sírvase USª Honorable asegurar á S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, que acepto el distingnido cargo de Secretario de Estado para que ha tenido á bien designarme, y que lo acepto complacido, no tanto por el mucho honor que en él me va, cuanto por la ocasion más amplia que se me presenta para dar á mi Patria una prueba más de lealtad, y de adhesion y simpatía invariables al Jefe Supremo que dirige sus destinos.

Señor Ministro: las ñnas frases con que USª Honorable se ha servido terminar la comunicacion de mi nombramiento, sólo dan la medida de su generosidad característica y de la gratitud á que esta me obliga. Entiendo bien que el vacío que USª Honorable deja en los Despachos que se me han confiado, por mucho que yo me esfurce en el cumplimiento de mis deberes, continuará persistiendo, miéntras la alta personalidad de USª Honorable no vuelva á llenarlo con su luz y con su esfuerzo.

Ruego á USª Honorable se sirva aceptar las seguridades de alta consideracion y aprecio con que me suscribo

De USª Honorable,

atento s. servidor,

LUIS D. SÁENZ.

Honorable Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores é Instruccion Pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Con fecha 20 del corriente ha sido nombrado Catedrático de Ingeniería Civil, en la Universidad de la República, el Ingeniero Señor Don Bertoglio Rodolfo, quien ha aceptado dicho cargo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento *de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que termina hoy.*

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior.

Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se ha hecho un registro de mercaderías.

Continúan en visacion las cuentas llevadas por el Tesorero del Hospital y Lazareto, durante el año próximo pasado.

Y se concluyó la visacion de la que en el mismo año se llevó en la Administracion de tabacos y licores de Puntarénas; cuyo pliego de reparos está listo para ser entregado al empleado respectivo.

Contaduría Mayor. San José, noviembre 19 de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Noviembre 18.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero á las 5 p. m. Pasajeros: Juan R. Muñoz, Pedro Muñoz, Teófilo Thomas, Antonio Méndez y de carga: 310 libras.

Noviembre 21. El vapor correo "General Cañas" zarpó para el Tendal hoy á las 6½ a. m. Pasajeros Eustaquio Gutierrez y Jesus Bonilla.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Lúnes 21.

Sesion ordinaria celebrada el lúnes catorce de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, aprobada hoy.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, Leon Páez, Loría, Ugalde, Chacon, Acosta, Alvarado y Castro, bajo la Presidencia del primero.

1. Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2. Se dió cuenta con el acta de la visita de cárceles de esta Capital, practicada el sábado próximo pasado por el Señor Magistrado Loría, y se acordó archivarla.

3. Se dió cuenta con tres oficios del Ministerio de Justicia, de fechas 7 y 9 del corriente, números 135, 136 y 137, comunicando el primero haber concedido el indulto al Señor Jesus Árias de la multa porque le fué conmutada la pena de reclusion que se le impuso por el delito de lesiones: el segundo, haberse declarado sin lugar la conmutacion solicitada por el Señor Vicente González, de la pena pecuniaria que se le impuso por el delito de depósito de aguardiente clandestino; y el tercero, la conmutacion por confinamiento en la Comarca de Limon, otorgada al reo Gaspar Salazar, de la pena de presidio que actualmente descuenta. Se acordó trascribir la tercera y primera comunicacion á los respectivos Jueces de 1ª Instancia para que á su vez las trascriban á quien corresponda; y archivar la segunda.

4. Se tomó en consideracion el memorial en que Don Zacarias García como defensor de Ramon Astúa, pide se conmute á éste, por confinamiento, la pena de arresto que se le impuso por el delito de faltas á la autoridad; y se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo, desestimando la peticion, por no alegarse en apoyo de ésta, causal bastante, á juicio del Tribunal.

5. Se dió cuenta con la competencia negativa suscitada por el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela al de Hacienda Nacional, para que conozca éste en la causa seguida por hurto de un reloj remitido por el correo, y se dió al Señor Magistrado Fiscal, para que informe en derecho.

6. Se practicó el sorteo de un Conjuez para que subrogue en la Sala 1ª en 2ª Instancia, al Señor Presidente de la misma, Licenciado Don Vicente Sáenz, en la tercería intentada por Doña Teodora de J. Ferrer, en la ejecucion entre Don Manuel Esquivel y D. Juan J. Torres: y resultó sorteado el Licenciado Don José A. Herrera.

Sesion extraordinaria celebrada el miércoles diez y seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, Leon Páez, Loría, Ugalde, Chacon, Acosta, Alvarado y

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Castro, bajo la Presidencia del primero.

1. Se dió cuenta con una nota del Honorable Señor Ministro de Justicia, fecha 15 del corriente, nº 141, comunicando haberse admitido á Don Francisco Aguilar, la renuncia que hizo del destino de Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Cartago; haberse nombrado para subrogarlo, á Don Ismael Alvarado; para reponer á éste en el cargo de Agente Fiscal de esta Ciudad, á Don Juan Diego Braun, y en subrogacion de éste en la plaza de escribiente en la Sala 1ª de este Tribunal, á Don Ramon Loría h., se acordó contestar de inteligencia dicha comunicacion y trascribirla al Señor Aguilar; y estando presente el Señor Alvarado, prestó el juramento de ley.

2. Se practicaron los siguientes sorteos: un Conjuez para subrogar al Doctor Orozco en la sala 2ª en 3ª Instancia en el juicio sobre rescision de un contrato entre Don Alfonso Carit y Don Higinio Carranza, y fué sorteado el Licenciado Don José J. Rodríguez; y otro Conjuez en subrogacion del Licenciado Chacon en la causa contra Salvadora Berrocal, por lesiones, pendiente en la misma sala en 2ª Instancia,-sorteado el Doctor Don Eusebio Figueroa.

San José, noviembre 21 de 1881.

E Secretario,—BENITO SERRANO.

Sala Segunda

1, Se proveyó autos en un escrito de súplica de Don Alejandro Aguilar, en juicio de embargo provisional con Don Santiago Güell.

2. En el juicio sobre rescision de un contrato, seguida por Don Alfonso Carit cantra Don Higinio Carranza, se señaló para la vista, el dia dos del entrante diciembre.

3. En la tercería de Doña Mercédes Aguilar de Carazo, ejecucion del Banco Anglo Costaricense, se mandó oir á las partes, respecto de una excusa del Señor Magistrado Chacon.

4. En la ejecucion seguida por D. Santos Urbina, contra Doña Paula Velásquez, se señaló para la vista, el dia seis de diciembre entrante.

5. En el juicio sobre desembargo de café, seguido por Don Ramon Herran, con los Señores Duprat, Alard & Cª, se previno llamar al Conjuez Dr. Don Eusebio Figueroa, designado en subrogacion del Señor Magistrado Acosta.

San José, noviembre 21 de 1881.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

Por auto dictado á las diez y media del dia diez y siete de este mes, se admitió á los Señores Licenciado Don Camilo Esquivel y Sáenz y Don Francisco Jiménez y Sáenz, mayores de edad, casado y abogado el primero, soltero y comerciante el segundo, y ámbos de este vecindario, el denuncio que han hecho del baldío lote nº 17 de 2º óaden, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdiccion de la Comarca de Limon, en la 2ª division Atlántica del ferro-carril y al Norte de la vía férrea, constante de 290 manzanas, 52 varas cuadradas próximamente, y cuyas colindancias son: al Norte, calle en medio, lotes de tercer órden: Sur, lote nº 17 de primer órden, propio de la Iglesia Católica en esta República: Este, calle en medio, lote nº 19 de 2º órden; y Oeste, lote nº 15 de 2º órden, denunciado por el Doctor Don Mauro Aguilar. Y se publica para los efectos de ley.

Juzgado de Hacienda de la República: San José, noviembre 19 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro. Arturo Sáenz.

Falta papel sellado para proveer en el expediente en que el Doctor Don Tomas Gutiérrez Mora, pide adjudicacion de unos terrenos de demasía en las Mesas.

San José, noviembre 18 de 1881.

M. MACAYA.

REMATES.

A las dóce del dia seis de diciembre próximo entrante, se rematará en la puerta principal de esta Alcaldía, y en el mejor postor, una casa con el suelo en que está ubicada, situada en el barrio de San Pedro del Mojon, Distrito quinto, Canton primero de esta Provincia: mide la casa, cinco varas de frente por seis de fondo, y el terreno, veintidos varas de frente por veintisiete varas de fondo, en todo poco más ó ménos, y limita: por el Norte, calle real en medio, hacienda de Juan Rafael Mata Brénes: Sur, finca de José María Róbles: Este, propiedod de Joaquina López; y Oeste, casa cural de mismo barrio, calle en medio. Está valorada en doscientos veinticinco pesos. Pertenece á la testamentaría de los cónyujes Eduardo Navarro Camacho y Francisco Echeverría Brénes, se vende por no admitir cómoda division y á pedimento de partes, previa informacion de ley. El que quiera hacer postura legal, ocurra, que se le admitirá.

Alcaldía Segunda de la Ciudad de San José, noviembre 10 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Julian Segura M.—Nap. Umaña.
1.

A las doce del dia treinta del mes en curso, se ha de rematar en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, un terreno constante de media caballería; poblado de caña de azúcar, montaña y rastrojales, sin gravámenes, situado en el punto "La Víbora" del Puriscal, canton cuarto de esta Provincia, linderos: Norte y Este, terreno de Juan Barbosa: Sur, ídem de la testomentaria de Mariano Monge, calle en medio; y Oeste, terreno de Silvestre Matamóros, ántes de Ramon Cordero; valorado en doscientos setenta y dos pesos. Pertenece al ejecutado Rafael Várgas y Acuña; y se vende de órden de este Juzgado, prévia ejecucion, para pagar cantidad de pesos que adeuda á su acreedor Señor Márcos Badilla y Pórras. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Único del Puriscal. Noviembre 14 de 1881.

PEDRO JIMÉNEZ.

Juan Valverde M.— J. M. Herrera h.
1

Las doce del viérnes veinticinco de este mes están señaladas para vender en el mejor postor, un terreno de superficie vária, dedicado á potrero y agricultura, de 9,268 varas cuadradas, situado en el barrio de Santa Lucía de Barba, distrito 3º, Canton 2º de esta Provincia, linderos: Norte, terreno de José Mª Aguilar: Sur, id. de Juan Badilla: Este, id. de Zacarías Chavarría; y Oeste, id. de Pilar y Avelino Chavarria; valorado en $ 225-00. Sobre esta finca pesa la servidumbre de una calle de entrada que pasa por el extremo Norte, de 5 varas de ancho y 52 de largo, la cual conduce á terreno de Zacarías Chavarría; y se vende para el pago de costas y deudas de la mortual de María Magdalena Chavarría y Várgas, á la cual pertenece. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 3º de Heredia.—Noviembre 12 de 1881.

J. FRCO. FONSECA.

F. Chacon.——N. Hidalgo.

A las doce del dia veinticinco del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: terreno de una manzana de extension, más ó ménos, plano, de agricultura, situado en el punto llamado "Pedregal", barrio de San Rafael, distrito 3º del Canton 1º de esta Provincia, linderos: Norte, terreno de José María Sánchez, calle pública en medio: Sur, id. de Estéfana Cámpos: Este, id. de Guadalupe Miranda, calle privada en medio: y Oeste, id. de Clara Sánchez; valorada en $ 90-00; libre de gravámenes, y lo hubo el causante Bartolomé Garita y Carvallo por herencia de su padre Bernardino Garita: está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, folio 599, tomo 196, bajo el número 12.792, asiento número 1; y se vende para el pago de costas y deudas del dicho Bartolomé Garita de órden de este Juzgado, por haberlo así solicitado las partes. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º—Heredia, á las dos de la tarde del dia diez y siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQ. ULLOA.

Joaquin Sáenz E.—J. Leandro Zamora.

A las doce del dia veinticuatro del corriente mes, se han de rematar en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, todos los objetos utilizables é innecesarios que se encuentren como materiales de la casa que la Municipalidad compró al finado Licenciado Don Lúcas Alvarado, con la condicion de que el rematario demuela el edificio, apreciado en $ 205-50.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, noviembre 18 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

José A. Poveda.—F. Menéses.
1.

A las doce del dia treinta del mes en curso, se rematará en la puerta principal de ésta Alcaldía, y en el mejor postor; un derecho proporcional á la cantidad de treinta y un pesos cincuenta centavos, en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 197, folio 349, finca número 17,842, "Oriental" asiento primero; y que se describe así: terreno de diez y siete varas de frente, por cincuenta de fondo, situado en Cuesta de Moras, Distrito cuarto de este Canton, sembrado de café; y linda: al Norte, con casa y solar de la testamentaría de Antolin Gutiérrez y Agapita Chacon Calderon: Sur, calle en medio, finca de la testamentaría de Dionisio Molina: Este, propiedad de Julian Mora; y al Oeste, finca del Señor Dolores Molina, valorada esta finca en ciento veinticinco pesos; y el derecho que se vende en treinta y un pesos cincuenta centavos. Pertenece á la testamentaría de Antolin Gutiérrez y Agapita Chacon Calderon; y se vende para el pago de costas causadas en la mortual de estos. El que quiera hacer postura legal, comparezca que se le admitirá.—Alcaldía segunda. San José, noviembre 8 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Nap. Umaña.—Manuel Valerin.

EDICTOS.

Por el presente llamo y emplazo por el término de nueve dias á todas las personas que se crean con derecho á los objetos que en seguida se describen, tanto para que den su declaracion *ad inquirendum*, como para que usen de su derecho. Dice así: cinco latas salmon: seis latas ostiones: nna lata peras: dos latas que no se sabe su contenido: cuatro latas sardinas: una lata mortadela: dos vasos mostaza: un paquete con diez y seis candelas esperma: tres paquetes maicena: dos vasos encurtidos: dos vasos aceitunas: tres botellas aceite de comer: una botella agua florida: veinte barras jabon: una piedra de asentar: una navaja con su asentador: veintiseis pañuelos de hilo: siete pañuelos pequeños de varios colores á imitacion de seda: dos pañolones viejos usados, uno azul y otro color café: una colcha grande, labrada, marcada, con las iniciales M. L. C.: dos enaguas de lino, viejas y un fustan viejo, de liezo: un pañuelo de tafetan, viejo, con fleco negro: un corte de casimir azul y dos pedasos del mismo casimir: una chaqueta vieja, de casimir: un botin viejo, de mujer: una sábana blanca: diez y siete llaves, inclusive una de reloj: una argolla de oro ó dorada, de mujer: una lima triángular, chiquita: doscientas agujas de sastre: un saco conteniendo dos arrobas de frijoles y otro como con una arroba de arroz: un cuchillo pequeño, colins, con cubierta: setenta candelas de cebo.

Juzgado 1º—San José, noviembre 19 de 1881.

J. JOQUIN TREJOS.

Franco B. Bendaña.—J. M. Astúa V.

REGIMEN MUNICIPAL

Inspeccion de Escuelas de la Provincia de San José.

Las Municipalidades cantonales de esta Provincia, han determinado que los ejercicios de exámen de las Escuelas públicas respectivas, se verifiquen con arreglo al siguiente

ORDEN DE EXÁMENES DE FIN DE AÑO.

Escuelas	Dias de exámen.
De varones San Sebastian	27 Novbre. a. m.
De niñas de San Juan	27 Novbre. p. m.
De Mata Redonda	28 id.
De Santa Bárbara	29 id.
De Guadalupe	1º Diciembre.
Del Zapote	2 id.
De Sabanilla	3 id.
Del centro de Desamparados	4 id.
De Alajuelita	5 id.
De Curridabat	6 id.
De San Pedro	7 id.
De La Uruca	8 id.
De San Francisco Dos Rios	9 id.
De San Jerónimo	10 id.
Del centro de Escasú	11 id.
De San Antonio de Escasú	12 id.
De Santa Ana	13 id.
De La Uruca (Escasú)	14 id.
De Pacaca	15 id.
De Tabarcia	16 id.
De San Vicente	18 id.
De Patarrá	19 id.
De San Miguel	20 id.
De S. Antº de Desamparados	21 id.
De varones de San Luis	22 id.
Del Rosario	23 id.
De v. S. Juan de D. y Aserrí	25 id.
De n. Aserrí y S. Juan de D.	26 id.
De San Rafael y Demparaditos (Puriscal)	28 id.
De San Isidro	1º Enero
De San Márcos de Dota	4 id.
De Santa María de Dota	5 id.

El personal de enseñanza desea que estos actos sean solemnizados con la asistencia de las personas amantes de la instruccion pública.

San José, noviembre 21 de 1881.

FRANCº PICADO.

Vº Bº
El Gobernador
C. ESQUIVEL.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del "Mercado."—"Calle del Cuño."

Cartago.—La del Doctor Don Enrique Guier.

Heredia.—La del Doctor Don Antonio Pupo.

Alajuela.—La del Doctor Don Cárlos J. de Silva.

Puntarénas. — La de "Puntarénas."

Ramon.—La de Don Luis Rodriguez.

Grecia.— La "de Grecia."

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rójas.—"Calle del Calvario."

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Noviembre 19

Termómetro centígrado

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
18,75	19,	19,50	19,08

Viento.

NO.	NO.	NO.

Estado de la atmófera.

oscuro	Oscuro.	oscuro.

Barm. en milímetros: térm. medio. 670,
Lluvia:—16 h. 40 m. de duracion.

Noviembre 20.

Termòmetro centígrado.

7 a m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
18,50	21,	19,25	19,58

Viento.

NO.	NO.	NO.

Estado de la atmósfera.

Claro.	Oscuro.	oscuro

Barm. en milímetros term. med. 670,
Lluvia:—5 h. 20 m. de duracion.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

dándome copia y traslado, conforme á derecho, para que yo sea descargado, ó mandarme soltar y dar por libre: y en hacerlo V. Md. ansi, hará justicia, la cual pido, y el real oficio de V. Md. imploro=(f.) Franco. Magariño.

É por el dicho señor gobernador visto, dixo que lo verá é proveerá, é firmólo de su nombre=(f.) Alº de Anguciana de Gamboa=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

En la cibdad del Espíritu Santo, provincias de Costa-Rica, ante el dicho señor gobernador la presentó el dicho Juan Barbosa é dixo que la presentaba en nombre de los demás en ella contenidos ante mí el presente escribano, en siete dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é cinco años.

Muy Illª Señor=Francisco Magariño, Francisco de Fonseca, Juan Barbosa, vecinos de la cibdad de Aranjuez, questá en la corona real de Su Mag., justicia y regimiento *desta cibdad del Espíritu Sancto, presos, en aquella via y* forma que más derecho ha lugar, decimos que, como es público y notorio, y constará por los autos, nosotros ha questamos presos cincuenta y más dias en el cepo y fuera dél, y aunque se nos ha sido tomadas nuestras confisiones, no se nos ha hecho cargo ni dado la causa de nuestra prision: y habiendo sido V.Md. por nosotros, en general y en particular, recusado para todos nuestros negocios, no se ha querido acompañar conforme á derecho, sino ántes hacer otras informaciones y pronunciar autos en nuestro perjuicio é daño á fin de desarraigarnos, como lo ha dicho V. Md.: y si necesario es, á mayor abundamiento, tornamos á recusar á V. Md., todos en general y cada uno en particular, para en todos nuestros negocios, ceviles é criminales que V. Md. contra nos ó cualquier de nos tuviere empezados y empezáre de aquí adelante, así cevil como criminalmente: y ansimismo recusamos á todas las personas contenidas en la otra nuestra recusacion, con más á Antonio de Carvajal, nos y cualquier de nos, por las causas y razones dichas, y porque los tenemos por sospechosos:

Á V. Md. pedimos y suplicamos sea servido aliviarnos las prisiones, y acompañarse conforme á derecho, como asi Su Mag. lo quiere y manda por su real provision, del traslado de la cual hago demostracion y pido á V. Md. el cum-

Á V. Md. pedimos y suplicamos nos mande dar licencia para ir personalmente á la cibdad de *Cartago en seguimien*to de nuestra justicia; donde no, protestamos lo que á nuestro derecho conviene, y pedimos justicia, y testimonio al escribano=[f.] Franco. de Fonseca=[f.] Juº Barbosa.

É por el dicho señor gobernador visto lo suso dicho, dixo questaba recusado, é que hasta que se acompañe no puede conocer deste negocio- - - - - *(ilegible por borrado).*

En la cibdad del Espíritu Santo, provincias de Costa-Rica, á siete dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é cinco años, ante el dicho señor gobernador é por *ante mí el presente escribano, la presentó el contenido.*

Muy Illᵉ Señor=Estevan de Mena, alcalde ordinario en esta cibdad del Espíritu Sancto, parezco ante V. Md. y digo que en ciertos negocios que V. Md. contra mí ha hecho y hace, yo recusé á V. Md. por causas que á ello me movieron; y agora digo que me quiero librar de los dichos negocios que contra mí estan hechos, con toda brevedad, y que V. Md. en ellos determine lo que fuere justicia: y para que dér, é por otras contenidas en la cabeza de proceso: é el otro *por haber conocido de jurídicion* que no le competia, acerca de ciertos negocios é peticiones que presentó Garabito, caríque mayor: y el otro por haber hecho cierta probanza en razon de questa dicha cibdad estaba en mal sitio é asiento, segun que más largamente se contiene en la dicha cabeza de proceso que contra él está hecho, por lo cual le tiene preso: é porque al presente su merced está de partida para la cibdad de Cartago, á negocios importantes al servicio de Su Mag., por esta razon é porque en esta cibdad no hay otra justicia, sino el dicho Estevan de Mena, alcalde ordinario, para que tenga en justicia esta dicha cibdad, porque Francisco Magariño alcalde ordinario della, va preso juntamente con el dicho señor gobernador á la dicha cibdad de Cartago, y los regidores della quedan presos en esta dicha cibdad por el propio negocio: por lo cual no puede ir el dicho Estevan de Mena á la dicha cibdad de Cartago á se sentenciar de los dichos delitos: dixo que cometia é cometió este dicho negocio al capitan Juan Romo, vecino desta dicha cibdad, ques persona habil é sufiente para proseguir con estos dichos negocios adelante, al cual mando que los vea, é haga seguir é haga en el caso justicia como *hallare* por derecho, y en ellos de la sentencia conforme á la gravedad de los delitos, oyendo á la parte del dicho Estevan de Mena, que, siendo necesario, para el dicho efecto le nombro por juez, atento á las razones dichas: y le daba é dió poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, con sus incidencias y dependencias, tal cual el dicho señor gobernador lo tiene, para lo suso dicho, que lo que por el dicho capitan fuere fecho en este caso lo habrá por firme é valedero: y ansi lo mandó é firmó de su nombre=[f.] Alº de Anguciana de Gamboa=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

En la cibdad del Espíritu Santo, provincias de Costa-Rica, á ocho dias del mes de hebrero del dicho año. el muy ilustre señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitan general por Su Mag. en esas provincias de Costa-Rica, dixo que por cuanto su merced de otro tiene hechos ciertos negocios contra Estevan de Mena, que son el uso de los por haber dado favor é ayuda á Domingo Jiménez que fue huyendo desas provincias, é no habiendo querido pren-

causa á la prueba de lo en él dicho y alegado, é de aquello
causa á la prueba de lo en él dicho y alegado, é de aquello
que probar y averiguar convenga á cada una de las partes, *salvo jurè impertinentium et non admittendorum,* con término de seis dias cumplidos, primeros siguientes, con las citaciones y apercibimientos que en tal caso se requieren: y así lo firmo, pronuncio é mando=[f.] Alº Perez.

Dada é pronunciada fué esta dicha sentencia por el dicho señor Alonso Perez Farfan, que en ella firmó su nombre, en la cibdad de Cartago á diez é ocho dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é cinco años: testigos los dichos=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

Y luego incontinente yo el presente escribano notifiqué la dicha sentencia de prueba á los dichos Francisco Magariño, Francisco de Fonseca é Juan Barbosa, en sus personas, los cuales dixeron que daban é dieron por dichos é jurados *los testigos que dixeron en la sumaria informacion, como si* oviesen dicho en este plenario juicio, é renunciaron los términos de la prueba, é pidieron publicacion de testigos, y lo firmaron: testigos los dichos=[f.] Franco. Magariño=[f.] Franco. de Fonseca=[f.] Juº Barbosa=Ante mi=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

É luego el dicho señor Alonso Perez Farfan dixo que avia é ovo por hecha la dicha publicacion, é mandó dar traslado á las partes de las probanzas en esta causa hechas, para que aleguen de su derecho, é firmólo de su nombre: testigos *los dichos=[f.] Alº Perez=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de* Espinosa, escrib. de gobern.

Y luego en este dicho dia, yo el presente escribano notifiqué el dicho auto á los suso dichos, en sus personas, los cuales dixeron que renunciaban el término de la publicacion, é concluian difinitivamente, y lo firmaron: testigos los dichos=[f.] Franco. Magariño=[f.] Franco. de Fonseca=[f.] Jno. Barbosa=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

É despues de lo suso dicho, en el dicho dia, mes y año susodicho, vista la conlusion de la parte, dixo que avia é ovo este pleito é causa por concluso difinitivamente y las razones dél por cerradas, y asino término para dar en el sentencia para luego é para cada dia que feriado no sea: é

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

plimiento della, y al presente escribano testimonio al pié dél, para que conste á los señores de la Real Audiencia, volviéndonosla para ocurrir á ellos por nuestro remedio y justicia, pues en la tierra hay personas de ser.....[*roto*] y valor para el dicho acompañamiento, como son el capitan Juan Solano, maese de campo destas provincias y teniente .....*(roto)*, el capitan Antonio Pereira, que ha tenido .....*(roto)*, el capitan Francisco Muñoz Chacon, el capitan..... *(roto)*.....res....., Ruy Lopez de Rivera, Alonso Perez Farfan, Francisco Ramiro Corajo, regidores de la cibdad de Cartago, que todos ellos han sido alcaldes y regidores otras veces, como es notorio, y son personas bien intencionadas, buenos cristianos, temerosos de Dios y del bien del próximo, y zelosos de la justicia: y acompañándose V. Md. con dos dellos, conforme á la disposicion del derecho, leyes y premáticas destos reinos, recebirémos bien y merced con justicia, la cual pedimos, y el real oficio de V. Md. imploramos: y juramos á Dios y á esta cruz † que la recusacion no la hacemos de malicia sino por alcanzar cumplimiento de justicia: y por esto no se entienda apartarnos de la apelacion que tenemos interpuesta, ni atribuir ni dar á V. Md. juridicion de aquello que de derecho le compete: pedimos justicia=[f.] Franco. Magariño=[f.] Franco. de Fonseca=[f.] Juº Barbosa.

É por el dicho señor gobernador visto la dicha peticion é provision real de Su Mag., dixo que la habia por presentada, é tomó la dicha provision real en sus manos y la besó, é puso sobre su cabeza, é dixo que la obedecia é obedeció como carta é provision real de Su Mag., á quien Dios nuestro señor honre é guarde y en estado acreciente con acrecentamiento de mayores reinos é señoríos: é que en cuanto al cumplimiento, lo veria é proveeria, y lo firmó de su nombre=[f.] Alº de Anguciana de Gamboa=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

En la cibdad del Espíritu Santo, provincias de Costa-Rica, á siete dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é cinco años, ante el muy ilustre señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitan general por Su Mag. en estas dichas provincias, é por ante mí el presente escribano, la presentó Juan Barbosa, vecino é regidor

en su abono, que lo que hiciere é .....(*roto*) cada uno dellos, lo habrá por firme é valedero; al cual, si necesario era, nombraba é nombró por juez de los dichos negocios, y le daba é dió poder cumplido cuanto de derecho en tal caso se requiere, con sus incidencias y dependencias: y ansí lo mandó, é firmó de su nombre=[f.] Alº de Anguciana de Gamboa=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

Y luego incontinente, yo el presente escribano leí é notifiqué lo suso dicho al dicho Alonso Perez Farfan en su persona, el cual dixo que acetaba é acetó lo que por su merced le es mandado, haciendo en el caso justicia, y firmólo de su nombre: siendo testigos Bartolomé Xavier é Pedro de Cáceres=[f.] Alº Perez=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

Édespues de lo suso dicho, á diez y ocho dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é cinco años, el muy magnífico señor Alonso Perez Farfan, á quien fué remitido este negocio por el dicho señor gobernador, dixo que, usando de la dicha remision, hacia é hizo cargo á los dichos Francisco Magariño, Juan Barbosa é Francisco de Fonseca, de lo que por esta informacion sumaria contra ellos resulta, para que se descarguen dentro del término ordinario: é lo firmó de su nombre: siendo testigos el capitan Bartolomé Dávila y Luis Diaz=[f.] Alº Perez=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

Y luego yo el presente escribano leí é notifiqué lo suso dicho al dicho Francisco Magariño é Juan Barbosa é Francisco de Fonseca, los cuales dixeron que negaban é negaron el dicho cargo é cabeza de proceso que les está hecho, é concluian para prueba, y lo firmaron de sus nombres: testigos los dichos=[f.] Franco. Magariño=Franco. de Fonseca=Juº Barbosa=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

É despues de lo suso dicho, visto por el dicho señor Alonso Perez Farfan que este negocio y cabsa está concluso para prueba por parte de los suso dichos, dixo que lo avia é ovo por concluso para dar en él sentencia de prueba, é lo firmó: testigos los dichos=[f.] Alº Perez=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

Visto=Fallo que debo recibir é recibo este pleito é

mision, no hay juez á quien se pueda remitir el dicho negocio, que mandaba é mandó al dicho capitan Juan Romo que, so pena de diez pesos, conozca del dicho negocio, y lo vea é determine, é haga en el caso justicia: y ansí lo mando é firmo=[f.] Alº de Anguciana de Gamboa=Ante mí=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

E despues, en el dicho dia, mes y año suso dicho, yo el presente escribano leí é notifiqué el auto de suso contenido al dicho capitan Juan Romo, el cual dixo que por hacer lo que su merced manda, é por temor de la pena, que se pone de hacer é conocer del dicho negocio=[f.] Juan Romo=Doy fe dello=[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de gobern.

En la cibdad de Cartago, provincia de Costa-Rica, á diez y siete dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é cinco años, ante el dicho señor gobernador, é por ante mí el presente escribano, la presentaron los contenidos en ella.

Muy Ille Señor=Francisco Alagariño, Francisco de Fonseca, Juan Barbosa, presos ha setenta dias, en los cuales no se nos ha dado la causa de nuestra prision, aunque la hemos pedido otras muchas veces,

A V. Md. pedimos y suplicamos nos la mande dar, ó darnos por libres para que vayamos á ver é beneficiar nuestras casas y haciendas, y venir á la cibdad del Espíritu Sancto, como por V. Md. nos es mandado: y en hacerlo así recibiremos bien y merced con justicia, la cual pedimos, y el real oficio de V. Md. imploramos=[f.] Franco. Alagariño=[f.] Franco. de Fonseca=[f.] Juº Barbosa.

E por el dicho señor gobernador visto el dicho escrito, dixo que lo avia é ovo por presentado, é que, porque su merced de presente está ocupado en negocios que convienen al servicio de Su Mag., é no puede de presente sentenciallos, que comenta é comenzó, é remitia é remitió todos é cualesquier negocios, causas é processos criminales, que contra los suso dichos ó cualquier dellos, su merced tiene hechos é fulminados, á Alonso Perez Farfan, regidor desta cibdad, que persona habil é suficiente para proseguir con los dichos negocios, é dar en ellos sentencia.....(*roto*) al cual mando lo acete é haga en ello.....(*roto*) dichos y á cada uno dellos, los descargos é probanzas que en ello quisieren dar

desta cibdad, é dixo que la presentaba en nombre de los contenidos en ella.

Muy Ille Señor=El cabildo, justicia y regimiento desta cibdad del Espíritu Sancto, por nos y en nombre de los demas vecinos y moradores della, ó como mejor de derecho oviere lugar, presos en el cepo y en nuestras posadas, decimos que á nuestra noticia es venido quel cabildo, justicia y regimiento de la cibdad de Cartago, vecinos y moradores della, han pedido por sus términos é juridicion esta provincia de Garabito, y estar esta cibdad en su perjuicio y de los naturales della, y ser en deservicio de Dios nuestro señor y de Su Mag., por las causas y razones en su pedimento contenidas, la cual confesamos ser así, y decimos que no queremos con la dicha cibdad pleito, sino que, sin él y en toda paz y concordia, se le dé lo ques suyo, porquesto es lo que conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su Mag., y descargo de nuestras conciencias y bien general de toda la tierra, ansí indios como españoles: atento á todo lo cual [y que se ponga un traslado en el proceso del pedimento del

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.